

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

1. Debe manifestar la demandante dónde se encuentran y quién tiene bajo custodia el *título valor* y la *escritura pública* que presta mérito ejecutivo, en su forma material.
2. Debe aportar debidamente escaneado de los *documentos originales*, tanto el título valor como la garantía inmobiliaria, pues los allegados dejan ver sin duda alguna que corresponden a *fotocopias* de tales documentos y en parte están ilegibles.
3. En los términos del artículo 5 del decreto 806/20 debe allegar el poder en el formato original del *mensaje de datos* que le fue enviado, por cuanto se evidencia que el aportado fue *impreso y luego escaneado*, alterando la *originalidad* del mensaje de datos según lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 12 de la ley 527.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda ejecutiva promovida por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Alicia María González Alarcón Banco Davivienda S.A.*, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ddb010337fc58264ca19f51b958a0275ce349cb4c6983e5c5f6ae13f1701ba

Documento generado en 18/03/2021 02:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>